

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintinueve (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00170 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 04 de octubre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el Despacho se abstuvo de integrar el contradictorio en relación con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y no como allí se indica. En lo demás continuará incólume.

La presente providencia se deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto admisorio de la demanda.

2. Previo a reconocer personería a la Dra. Laura Natalia Díaz Moreno y a decidir lo pertinente frente a la contestación de la demanda presentada, deberá acreditarse que el poder conferido por el Banco Agrario de Colombia le fue remitido de la dirección de correo electrónico de dicha entidad, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
3. Reconocer personería a la Dra. Viviana Pinto Rondón, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Estado electrónico número 157 del 12 de noviembre de 2021

4. Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la referida entidad del auto admisorio de la demanda y su corrección. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., sin perjuicio de ser tenida en cuenta la contestación de la demanda aportada al plenario.
5. Téngase por agregada al protocolo la comunicación remitida por la Registradora Seccional de Dabeiba (Antioquia), a través de la cual informa que en el término comprendido entre el 02 y el 18 de noviembre no habrá atención al público en dicha entidad.
6. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a aportar la documental enunciada en correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2021.
7. Como quiera que la entidad demandante aportó sendos títulos de depósito judicial, puestos a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, por el valor del avalúo del bien materia de la presente acción, se observan reunidos los presupuestos establecidos en la preceptiva contenida en el numeral 4 del art. 399 del C.G.P., en consecuencia, **se ordena la entrega anticipada del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 007-2865, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.**

Para tales efectos se comisiona con amplias facultades al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba –Antioquia- a quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f8c17ad51aea309f6b298b742df5de6dadd1431c06a94883ac6cd1ebf75b57**

Documento generado en 11/11/2021 06:10:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>